AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-0020

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Notificación por aviso

Señor:

MANUEL FABIAN ROZO SÁNCHEZ

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que la Agencia Nacional de Minería en relación a su Derecho de Petición con número de radicado 20135000001052 del 08 de enero de 2013, ha dado respuesta mediante Oficio 20133300009741 del 30 de enero de 2013.

Para notificar la anterior respuesta, se fija el aviso en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería y en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día tres (03) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

KORTEGA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20133300009741

Bogotá D.C., 30-01-2013

Señor
MANUEL FABIAN ROZO SANCHEZ
Casa 42 – Club Residencial
Guarigua – Cajica vía Tabio
Bogotá

REFERENCIA: Derecho de Petición

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, radicado bajo el No.20135000001052 el día 8 de enero del 2013, en el cual solicita se profiera concepto jurídico respecto a la titularidad del plan de manejo ambiental del contrato de concesión FL2-111, me permito informarle:

- Que en razón a la cesión de los derechos efectuados en el contrato de concesión **FL2-111**, el titular del mismo es **CUSSIANA COAL S.A.S**., como lo indica la Resolución No.110 del 22 de diciembre del 2011 emitida por INGEOMINAS.

- Que el Plan de Manejo Ambiental aún se encuentra en cabeza de los señores **CARLOS JULIO DIMAS BARRAGAN y LEONIDAS OTAVO ROA,** como lo expresa la Resolución No.3142 del 22 de septiembre del 2010 emanada por la CAR.

Entonces, si bien es cierto que el plan de manejo ambiental hace parte del Contrato de Concesión como lo indica la cláusula Quinta y Vigésima Quinta, también es cierto que la titularidad del contrato se encuentra en cabeza del dueño o de quien lo representa legalmente, y esa misma titularidad debe estar en el Plan de Manejo Ambiental, al ser modificada la titularidad en el contrato, de igual forma se debe modificar en el Plan de manejo Ambiental correspondiente.

Por lo anterior, y en concordancia con lo dispuesto en el **Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010**, emanado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; en el **Título V, Artículo 33:** *"**Cesión total o parcial de la Licencia Ambiental:** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

***Parágrafo 1°.** La cesión ...*

***Parágrafo 2°. En los casos de minería** y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, **el acto administrativo** en donde la autoridad competente **apruebe la cesión del contrato respectivo**."*

"Lo subrayado y negrilla fuera del texto original".

Por lo anteriormente expuesto, debe tramitarse ante la Autoridad Ambiental competente la cesión de los derechos de la misma, a fin que la Sociedad **CUSSIANA COAL S.A.S** sea la titular de los derechos y obligaciones contenidos en el Plan de Manejo Ambiental.

Atentamente,

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: LPGB
Fecha de elaboración: 30-01-2013
Número de radicado que responde: 20135000001052
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )
Archivado en: